



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE RIESGOS Y AUDITORÍA

LUZARO EFC S.A.

17 de Marzo de 2021



REGLAMENTO COMISIÓN MIXTA DE RIESGOS Y AUDITORIA

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1º.- Naturaleza y objeto

1. Conforme al artículo 33 de los Estatutos Sociales de LUZARO EFC S.A, y el artículo 16 del Reglamento de su Consejo de Administración, éste constituye la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración, en este Reglamento y en la legislación aplicable.
2. El Reglamento de la Comisión tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría LUZARO EFC S.A.

Artículo 2º.- Aprobación, modificación y prevalencia

1. El Reglamento de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia o de la propia Comisión.
2. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría deberá revisar, periódicamente, el contenido del presente Reglamento y proponer, en su caso, para su aprobación por el Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión.
3. La aprobación y modificación de este Reglamento requerirá, para su validez, el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados.
4. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría. Estas últimas normas (Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración) prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES

Artículo 3º.- Funciones

La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría tendrá, además de cuantas otras funciones le sean atribuidas por la legalidad vigente, por los estatutos de la Sociedad o por el presente Reglamento, las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General y al Consejo de Administración sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de sus respectivas competencias.

REGLAMENTO COMISIÓN MIXTA DE RIESGOS Y AUDITORIA

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los Auditores de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de Auditores de Cuentas de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidad vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, y los correspondientes honorarios percibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esta estrategia.
- h) Vigilar que la política de precios ofrecidos a los clientes de la Entidad tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la misma. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- i) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- j) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos, si la hubiese, en el sistema de remuneración, tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- k) La Comisión tendrá, además, las siguientes funciones:



REGLAMENTO COMISIÓN MIXTA DE RIESGOS Y AUDITORIA

- Asistir al Consejo de Administración en la fijación de los niveles de solvencia objetivos de la Entidad.
 - Conocer y analizar periódicamente la situación de solvencia, liquidez y, en general, de los riesgos de la Entidad.
 - Informar al Consejo de Administración sobre las novedades normativas en materia de solvencia, liquidez y gestión de riesgos, que puedan tener un efecto en LUZARO EFC.
 - Analizar el Informe de Autoevaluación del Capital y el Informe con Relevancia Prudencial, antes de ser elevados al Consejo de Administración.
- l) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, sobre la información financiera que la Entidad deba hacer pública periódicamente.
- m) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Artículo 4º.- Composición

1. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros no ejecutivos.
2. Los miembros de la Comisión Mixta serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos. Los consejeros serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de riesgos, contabilidad, auditoría, actividad financiera o en todas ellas. Cesarán como miembros de la Comisión en el momento en que pierdan la condición de Consejeros de Luzaro E.F.C. S.A.
3. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría elegirá de entre sus miembros a un Presidente y estará asistido por un Secretario no miembro, cargo que desempeñará el Secretario del Consejo de Administración, así como por Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso.

Artículo 5º.- Duración

1. Los miembros de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría serán nombrados por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

REGLAMENTO COMISIÓN MIXTA DE RIESGOS Y AUDITORIA

2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual el Consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

Artículo 6º.- Cese

Los miembros de la Mixta de Riesgos y de Auditoría cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, pasen a ser consejeros ejecutivos o cuando se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como miembros de la Comisión.
3. Cuando hubiera expirado el período por el que fueron designados sin ser reelegidos.
4. Por acuerdo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 7º.- Reuniones

La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por el Consejo de Administración, por el Presidente de la Comisión, o así lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros.

Artículo 8º.- Convocatoria

1. El Secretario de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con, al menos dos (2) de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.
4. Si el Presidente de la Comisión se encontrara ausente o imposibilitado para ello, la convocatoria será realizada por el Secretario de la Comisión por orden del Presidente del Consejo de Administración.

REGLAMENTO COMISIÓN MIXTA DE RIESGOS Y AUDITORIA

Artículo 9º.- Constitución

1. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, personal o mediante representación, de al menos la mitad de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión y asistido por Vicesecretario del Consejo de Administración. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario, realizará la función el Vicesecretario del Consejo de Administración.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. La representación habrá de comunicarse al Secretario de la Comisión por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 10º.- Acuerdos y acta de la reunión

1. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
2. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría que será custodiado por su Secretario.

Artículo 11º.- Información al Consejo de Administración

1. La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría, a través de su Presidente, informará acerca de sus actividades a la Comisión Ejecutiva o, en su defecto, al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, según corresponda, previstas al efecto.
2. No obstante, si el Presidente de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría lo considera necesario, en atención a la urgencia o importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará directamente a la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, según corresponda, en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría
3. Se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría.

Artículo 12º.- Asistencia

1. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría, expresamente invitados al efecto por el Presidente de la misma, otros miembros del Consejo de Administración, los directivos de las áreas de control y personal en funciones de asesoramiento.



REGLAMENTO COMISIÓN MIXTA DE RIESGOS Y AUDITORIA

2. La persona responsable de la función de Auditoría y Control de Riesgos, estará facultada para asistir (sin que quepa oposición alguna por parte de ningún miembro de los órganos correspondientes ni de la alta dirección) a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría que procedan, pudiendo informar directamente a los mismos acerca de los asuntos de su competencia.
3. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
4. El Presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.

Artículo 13º.- Facultades y asesoramiento

La Comisión Mixta de Riesgos y de Auditoría podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Entidad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

La versión vigente del presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración de LUZARO EFC S.A. en su reunión del día 17 de Marzo de 2021.